



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.

once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES	-ANGIE PÉREZ PRASCA -CC.1.052.975.329 -JAMER DE JESÚS LOBO AVILÉS -CC.1.066.516.388 -EMANUEL LOBO PÉREZ -NUIP. 1.053.005.503
DEMANDADOS	-ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ -AMBUQ EPS-S ESS -EN LIQUIDACIÓN - NIT.818.000.140-0 -FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD IPS -CLÍNICA VALLE DEL SINÚ (FUNDASALUD IPS) -NIT.812.005.522-1
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00227 00
ASUNTO	ESTUDIO ADMISIBILIDAD -INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado demandante; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y el correo indicado en la demanda (jomaraji2@yahoo.es) se encuentran registrados en dicha plataforma, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
78107300	173087	VIGENTE	-	JOMARAJI2@YAHOO.ES

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, al revisar el libelo incoatorio encuentra esta Agencia Judicial, lo siguiente:

1. No se cumple con lo normado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto se solicita como pretensión, declarar a los demandados, civil y solidariamente responsables en la modalidad de culpa contractual, por los daños causados por efecto de la **mala praxis médica en cesárea**, sobre la humanidad del menor EMANUEL LOBO PÉREZ (...), lo cual no se encuentra fundamentado en los hechos, por cuanto en ninguno de éstos se indica que a la señora Angie Pérez Prasca le haya sido practicada una cesárea para el nacimiento del menor.

Por lo que tampoco se cumple lo señalado en el artículo 82 numeral 5 CGP así:

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

2. Respecto al numeral 6º del artículo 82 del C.G.P. es preciso recordar a la parte demandante, que **debe allegar con la demanda las pruebas que se pretendan hacer valer; los dictámenes periciales deben ser allegados por la parte interesada, de conformidad con los artículos 226 y 227 ibidem.**

Las pruebas anexadas se encuentran **ilegibles, por lo que se ordena adosarlas legibles, so pena de no poderlas valorar en su oportunidad.**

3. No se cumple con lo establecido en los artículos 84 y 85 del C.G.P., pues **no se allegó poder para iniciar el proceso**, no se allegó la **prueba de existencia y representación legal de las demandadas**, no se allegó **prueba de la calidad en que actúan los demandantes** (el registro civil del menor Emanuel Lobo Pérez que se anexó con la demanda **no es legible**).
4. No Se indicó cómo obtuvo la dirección electrónica de las demandadas, ni se allegó evidencia al respecto; incumpliendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Igualmente, debe tenerse en cuenta la dirección inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, de ser el caso.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

su pena de nulidad.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

No se reconocerá personería al abogado hasta tanto acredite el poder otorgado, conforme lo indicado en precedencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER personería al abogado JORGE LUIS MARTÍNEZ ROJAS, por las razones expuestas.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b1ef7bcab57c438aa5e28d2c3aca519e09a03259814d54ef2d62d5a3555125**

Documento generado en 11/11/2021 11:52:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>